



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 13 DE 30 DE AGOSTO DE 2013
(Artículo 69 del CPACA)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso, en la ciudad de Sincelejo – Sucre., hoy TREINTA (30) de agosto de 2013, a las 8:00 a.m. para notificar al señor LUIS ERNESTO GOMEZ MULETT, identificado con cedula de ciudadanía número 3.839.123, de la Resolución RSE 0044 DE 20 de Junio de 2013.

ADVERTENCIA

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2013, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CALLE 22 N° 18-04 LOCAL COMERCIAL N° 1. TELÉFONOS (095) 2814598. SINCELEJO - SUCRE.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiendo que contra la presente Resolución NO procede recurso de Reposición.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios copia íntegra de la Resolución RSE 0044 de 20 de junio de 2013, proferida dentro de la solicitud radicada con ID. N° 80824.

Profesional Especializado Grado 15

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE PUBLICÓ HOY TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2013 A LAS 8:00 A.M., POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 6:00 P.M.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DESFIJACIÓN:

- <http://www.restituciondetierras.gov.co>



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Pesca



PROSPERIDAD
PARA TODOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RSE - 0044 DE 2013

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución RSU 0086 de no inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 599 de 2012, Decreto 4829 de 2011 y la Resolución 0131 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RSU 0086 de fecha 22 de mayo del año en curso, se decidió la no inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la solicitud presentada por el señor LUIS ERNESTO GÓMEZ MULETT, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.839.123 de Corozal, y que una vez notificado de dicha Resolución por medio de autorización para esta diligencia que le hiciera al señor Antonio María Gómez Mulett, presentó escrito de recurso de reposición, adiado 13 de junio del presente año. Por lo anterior la Dirección Territorial resolverá la solicitud, con base en lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS DEL RECORRENTE

En el escrito del recurso de reposición, presentado por el señor LUIS ERNESTO GÓMEZ MULETT, sustenta una serie de hechos que a continuación se enuncian:

Menciona que es un hecho notorio que en el sector donde se encuentra ubicado el bien inmueble por él solicitado que sea incluido al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, denominado "San Luis", existieron hechos de violencia de alto riesgo para los moradores de esta zona, tales como amenazas, intimidaciones, bloqueos económicos, extorsiones, homicidios, secuestros, etc., ejercidos por los grupos armados al margen de la ley, entre estos el Frente 35 de las FARC, el cual tenía como comandante desde el año 1.990 a alias "Bladimir", por ser esta un área de disputa de diferentes grupos ilegales, generando con ello desplazamiento forzado de la población civil.

Manifiesta que lo anterior tiene su respaldo en el informe de riesgo 072-03 del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo del año 2.003, puesto que dicho territorio esta estratégicamente ubicado y fue utilizado como corredor por los diversos bandos al comunicar la zona del bajo Don Juan jurisdicción del Municipio de Coloso con Chalan y el Carmen de Bolívar, lo que permitió controlar toda la región de los Montes de María Sucreños incluyendo a Sincelejo y a su zona rural, *"por lo tanto, Morroa fue representativa para los procesos de dominación y control territorial" (sic).*

Señala que por lo expuesto en antelación y, por lo que a él directamente le sucedió narrado dentro del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, dejó de visitar constantemente su predio, además, por los homicidios ocurridos en la zona de Cambimba, dentro de los cuales falleció la comadre de su tía Rosa Luisa Gómez, llamada Marina y aun señor de nombre Álvaro, quien vendía chance y lotería.

Además, argumentó que se vio obligado a negociar aparentemente su heredad con el señor Nadin Martínez Beltrán, y ello porque al ser víctima de hechos de violencia tales como intimidaciones, amenazas y secuestro perpetrados por los grupos alzados en

Continuación de la Resolución No. RSE 0044 del 20/06/2013: "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución RSU 0086 de no inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armas, no le quedó otra opción para poder subsistir, en tanto, que la negociación no se realizó por el justo precio, ni tampoco de forma espontánea sino en virtud de la coacción ejercida en su contra y la de sus familiares por parte de estos insurgentes.

Adicionalmente, aduce que para que la fuerza vicie el consentimiento no es necesario que la ejerza la persona con la cual se realiza el negocio, y en el presente caso esta fue ejercida por parte de los grupos armados ilegales, hasta el punto que se vio obligado a realizar la negociación aparente (sic) con el señor Nadin Martínez Beltrán respecto al predio "San Luis", por las amenazas e intimidaciones referidas.

Finalmente, considera que tiene derecho a una reparación integral por parte del Estado, ya que fue despojado de su propiedad por las presiones, intimidaciones y secuestro de que fue sujeto por parte de los actores del conflicto armado en este país, motivo por el cual solicita que se le indemnice, cancelándosele el justo precio del fundo o en su defecto se le devuelva la propiedad del mismo, no obstante, que se revoque la resolución RSU 0086 del 22 de mayo de 2013, y en consecuencia se ordene la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Asimismo, arguye que en el eventual caso de no ser de recibo la pretensión principal, se conceda el recurso de apelación, por ante el superior del Director Territorial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 4829 de 2011 en su artículo 26 dispone que contra las decisiones de fondo, proferidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario de la Oficina Regional que por competencia tomo la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la decisión que haya negado el recurso, presentado dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal del acto.

De lo referido en el párrafo anterior, se colige que en contra de los actos administrativos que deciden de fondo una situación jurídica dentro del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, solo procede ante el mismo funcionario que lo expidió, el recurso de reposición, en tal sentido no es procedente conceder el recurso de apelación que en subsidio invoca el solicitante en su escrito de reposición.

El señor Luis Ernesto Gómez Mulett presentó dentro del término legal el recurso de reposición¹, y una vez analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, este Despacho encuentra que ellos no son de recibo, en razón a lo siguiente:

Esta Dirección Territorial no desconoce para la década de los años 90's la existencia del conflicto armado en la zona de ubicación del predio, sin embargo, esta circunstancia no es presupuesto suficiente para que el solicitante sea sujeto de la política de Restitución de Tierras, ya que es necesario constatar los hechos que hayan podido ocasionar la privación del derecho reclamado y su conexidad con la situación de violencia, que en el caso del recurrente no se han presentado, motivo que dio lugar a la no inscripción en el Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, al configurarse la causal prevista en el numeral 6 del artículo 12 del Decreto 4829 de 2011.

En el caso bajo estudio, se tiene que el negocio jurídico celebrado entre los señores LUIS ERNESTO GÓMEZ MULETT en calidad de vendedor, quien actúo por medio de su señor padre como representante legal Antonio María Gómez Mulett, y NADIN ALBERTO MARTÍNEZ BELTRÁN como comprador, no se puede considerar como aparente por la intimidación y amenazas ejercidos por parte de los grupos armados al margen de la ley que operaban en la zona, puesto que este se celebró a posteriori de los sucesos que en cierta medida lo perjudicaron al no tener las garantías de seguridad necesarias para

¹ El recurrente fue notificado personalmente de la resolución de no inclusión el día 6 de junio de 2013 e interpuso el recurso el día 13 de junio de 2013.

Continuación de la Resolución No. RSE 0044 del 20/06/2013: "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución RSU 0086 de no inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

frecuentar y estar al tanto de su heredad, en atención a que la negociación se realizó en el año 2.000, y los hechos de violencia que este soportó fueron aproximadamente para el año 1.991.

En ese orden de ideas, si el solicitante considera que vendió a bajo precio, este tenía la oportunidad de interponer una acción civil por lesión enorme contemplada en el artículo 1947 del C.C., por lo que si bien es cierto se evidenció una situación de violencia generalizada en la zona rural del Municipio de Morroa, ésta para la época en que se llevó a cabo el negocio jurídico de compraventa, no incidió de lleno en su ejecución, toda vez que el predio siempre permaneció al cuidado y explotación económica de un tercero, con el consentimiento y ordenes de su propietario.

Por lo anterior, se vislumbró que este era consciente de la contraprestación que estaba recibiendo por dicho negocio jurídico; por lo que no existe un nexo de causalidad entre los hechos que motivaron el desplazamiento forzado, con el negocio jurídico de compraventa, ya que el predio siempre estuvo administrado y explotado por los señores Manuel Ortega y Teresa Cuello, quienes eran los mayordomos del predio objeto de la presente decisión. Por otra parte se acogió a la oferta de compra que le hizo el señor Nadin Alberto Martínez Beltrán.

Así las cosas, y en virtud de lo antes expuesto el Director Territorial;

RESUELVE:

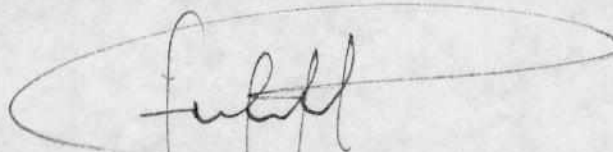
Primero: Confirmar en todas sus partes, la Resolución RSU 0086 de fecha 22 de mayo de 2013, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Segundo: Notificar personalmente de la presente Resolución al señor LUIS ERNESTO GÓMEZ MULETT.

Tercero: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Sincelejo, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil trece (2013).



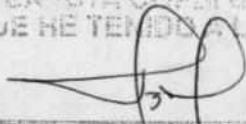
FABIO ANDRES CAMARGO GUALDRÓN
DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: A.C.L.
Revisó: H.Y.B.M.
Aprobó: F.A.C.G.



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS
FORZOSAMENTE
TERRITORIAL SUCRE

ES FIEL Y EXACTA COPIA DE SU ORIGINAL,
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



FIRMA FUNCIONARIO

FECHA: 30-08-13